



RESOLUCIÓN JUNTA PARROQUIAL No. 0001- GADPRJ -2025

SR. ALFREDO VERA BARCO

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE JUNQUILLA**

**TRASPASO DE PARTIDA PRESUPUESTARIA POR SITUACION DE EMERGENCIA
DECLARADA POR INUNDACIONES Y DESTRUCCION DE MUROS DE
CONTENCION EN DIFERENTES SECTORES RURALES DE LA PARROQUIA
JUNQUILLA CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución, manda que – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-

Que, la Constitución establece que el Estado protegerá a las personas y a la naturaleza en caso de desastres de origen natural, mediante la prevención ante el riesgo, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que, el TÍTULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas



parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales". Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.

Que, el artículo 67 a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten

Que, el artículo 70 m) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, están:

m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos"; y,

r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni al prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos." (El subrayado me pertenece).

Que, el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que las situaciones de emergencia corresponden a "...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"

Que, en Acta de Sesión No. 001-2025 del COE CANTONAL DE SALITRE celebrada en el salón de la Alcaldía, el 06 de marzo de 2025, mediante la lectura de los informes de cada una de las mesas técnicas se **RESOLVIO SUGERIR**, a la máxima autoridad, declarar en **ESTADO DE EMERGENCIA A TODO EL CANTON SALITRE**, por las fuertes precipitaciones fluviales en toda la zona urbana y rural. las parroquias más afectadas son: Junquillal, Salitre, Vernaza, Victoria.

 Almedo Rendón S/N
 administrativo@gadjunquillal.gob.ec



Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA GADMS-COE-001-2025** LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE, de fecha 6 de marzo del 2025, dispone **DECLARAR** en situación de **EMERGENCIA** a todo el territorio del cantón SALITRE, por el lapso de 60 días, con la finalidad de prevenir, mitigar y resolver los eventos adversos producidos por las inundaciones a consecuencia de la grave temporada invernal, que ha puesto en inminente peligro a la población y varias obras públicas, así como bienes muebles e inmuebles y sembríos de los ciudadanos, incluso de los animales domésticos, conforme a los informes emitidos por las Mesas Técnicas y Grupos de Apoyo del Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Salitre, expuestos en la sesión en Pleno de COE.

Que, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, procede a realizar la declaratoria de emergencia del cantón Salitre, en uso de sus atribuciones establecidas en los artículos 59 y 60, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y de esta manera mitigar y atender de manera inmediata y oportuna y prevenir mayores daños de los ya causados de bienes materiales privados y públicos, pérdidas humanas, pérdidas de animales, destrucción de cultivos, que perjudiquen la salud y el bienestar de la población del cantón y ante la imprevisibilidad de los efectos climáticos en esta temporada invernal, como son las continuas precipitaciones lluviosas, que han causado inundaciones y desbordamientos de los ríos.

Que, resulta necesario adoptar las medidas inmediatas para garantizar el buen vivir de los ciudadanos de la parroquia Junquillal, considerándose este un sector netamente agrícola, que vive del turismo y del trabajo diario, existiendo mucha necesidad entre los moradores, y sobre todo de las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria.

Que, es deber de la máxima autoridad de la Parroquia Junquillal, tomar decisiones en caso de emergencias graves por la fuerte estación invernal, que ha provocado la inundación de amplios sectores agrícolas y el desbordamiento del río, afectando a la población urbana y rural con peligro de destrucción de viviendas y del sistema vial, provocando grandes pérdidas económicas y perjuicio a la salud de sus habitantes.

Que, las emergencias son concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas y por lo tanto no constan el POA, PAC. La emergencia que en la actualidad atraviesa la parroquia impone la necesidad de prevenir y atender de forma eficiente y eficaz a los ciudadanos

Que, mediante convocatoria con fecha **10 de marzo del 2025**; se convocó a los miembros de la Junta Parroquial Rural Junquillal, a **sesión extraordinaria con fecha 7 de marzo del 2025**, con el fin de tratar el único punto del orden del día, **"EMERGENCIA POR INUNDACIONES EN LOS SECTORES RURALES DE LA PARROQUIA**



Olmedo Rendón S/N



administrativo@gadjunquillal.gob.ec



0967080995



JUNQUILLAL, CANTON SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 67 a) del COOTAD,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACOGERSE a la Declaratoria de Emergencia del COE cantonal, producto de las inundaciones.

SEGUNDO.- AUTORIZAR el uso responsable de los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, los mismos que se detallan como: fondos económicos, materiales, herramientas, vehículos, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la institución, a fin de atender la emergencia sanitaria declarada, a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, y en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria.

AUTORIZAR, al Sr. Kevin Ramos Ramos, encargada del Portal de Compras públicas, publicar la presente resolución de emergencia declarada en el SOCE.

AUTORIZAR Al Tesorero a realizar el traspaso de partida presupuestaria: **POR SITUACION DE EMERGENCIA POR INUNDACIONES EN LOS SECTORES RURALES DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL, CANTON SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

De acuerdo al detalle:

DEPENDENCIA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	TRASPASO	REDUCCION
GAD PARROQUIAL RURAL JUNQUILLAL	73.06.13	Capacitación para la Ciudadanía en General	11,000,00	11,000,00
	75.01.05	Transporte y Vias	15,000,00	15,000,00
	73.08.21	Egresos por situaciones de Emergencias.	4.000,00	4.000,00
	TOTAL		US\$ 30.000,00	US\$ 30.000,00



TERCERO.- DISPONER el apoyo de las autoridades, funcionarios y trabajadores de la institución para la entrega de insumos de ayuda, artículo 70.q) del COOTAD.

CUARTO.- COORDINAR acciones de cooperación con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, servicios de auxilio y emergencias, centros y sub centros de salud, centros educativos, entre otras instituciones públicas y privadas para atender la emergencia dentro de la parroquia.

QUINTO- VIGENCIA.- Esta Resolución tendrá un plazo de vigencia de **60 días**; sin perjuicio a quedar sin efecto legal en cualquier momento, por decisión del presidente.

SEXTO.- GRAVEDAD.- Dependiendo de la gravedad de la situación debido a las inundaciones, en cualquier momento deja de surtir efecto esta Resolución, y se aplicaría de forma directa las normas emitidas por las autoridades competentes del Estado Ecuatoriano.

SEPTIMO.- FINALIDAD.- La finalidad de esta Resolución es atender la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, y por ende cuidar de la salud e integridad física de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria

OCTAVO.- Esta Resolución no contraviene la disposición del artículo 249 del COOTAD, respecto de la asignación de por lo menos del diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Comuníquese y cúmplase.-

DADO Y FIRMADO EN LA PARROQUIA DE JUNQUILLAL A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Sr. Alfredo Vera Barco
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL
DE JUNQUILLAL



Meliza Bedol
MELIZA NAYELY BEDOL GAMBOA
VICEPRESIDENTE DEL GADP JUNQUILLAL

Zaida Carpio
ZAIDA ESTHER CARPIO OLVERA
VOCAL PRINCIPAL

Mildred Palma S.
MILDRED SOBEIDA PALMA SUAREZ
VOCAL PRINCIPAL

Pastora Pacheco
PASTORA DE LOS ÁNGELES
PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL PRINCIPAL

Lo certifica:

Kevin Ramos Ramos
KEVIN RAMOS RAMOS
SECRETARIO